



Resolución Viceministerial

Lima, 11 de diciembre de 2017

1322-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro N° 2006-029633 del 15 de noviembre de 2006, presentado por la empresa **RADIO HUAURA E.I.R.L.**, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa **RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS HUAURA E.I.R.L.**;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se adecúa por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otros, el plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17 de la empresa **RADIO HUAURA E.I.R.L.**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huacho – Huaura - Hualmay, departamento de Lima;

Que, con escrito de Visto, la empresa **RADIO HUAURA E.I.R.L.** solicita la transferencia de la autorización que fuera adecuada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS HUAURA E.I.R.L.**;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley, requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido dicho plazo, sin que se haya expedido la resolución correspondiente, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo de la solicitud materia de la presente evaluación,



señalaba que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.";

Que, habiendo vencido el 19 de junio de 2007, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada con escrito de registro N° 2006-029633, la misma quedó aprobada el 20 de junio de 2007, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informes N° 1384-2016-MTC/28 y N° 1165-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que corresponde declarar aprobada al 20 de junio de 2007, la solicitud de transferencia de la autorización que fuera adecuada con la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS HUAURA E.I.R.L.** y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 20 de junio de 2007, por aplicación del silencio administrativo positivo (SAP), la transferencia de la autorización que fuera adecuada con la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS HUAURA E.I.R.L.**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Artículo 2.- Reconocer a la empresa **RADIO TELEVISION Y ESPECTACULOS HUAURA E.I.R.L.**, como titular de la autorización que fuera adecuada con la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo este todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese

.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

